

## **Modificación del artículo 8 del Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, aprobada en el Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2020**

### **Artículo 8.**

1. La condición de miembro de la Junta de Escuela es personal e intransferible y se perderá por:
  - a) Extinción del mandato.
  - b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
  - c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
  - d) Baja en el servicio activo en la UNED.
  - e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
  - f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.
  - g) Por ocupar un cargo con representación en la Junta durante el tiempo que ocupe el cargo (ver punto 4).
  - h) Condición de último suplente incorporado a la Junta en el mismo sector en el que un miembro electo como representante cese en un cargo también con representación en dicha Junta (ver punto 5).
  
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Escuela que pertenezcan a este sector.
  
3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.
  
4. Cuando un miembro de la Junta de Escuela sea a su vez representante de un sector y ocupe un cargo con representación en la Junta, perderá temporalmente la condición de representante de su sector. En caso de que dicho miembro cesara en el cargo que daba lugar a la doble representación, recuperaría su lugar en la Junta como representante de su sector. Su puesto como representante de su sector será ocupado por el primer suplente disponible de ese mismo sector.
  
5. En caso de que un miembro de Junta de Escuela sea a su vez representante de un sector y ocupe un cargo con representación en la Junta, cuando éste deje de ocupar dicho cargo, conservaría su condición de miembro de Junta de Escuela como representante de su sector. En consecuencia, el último suplente, del mismo sector al que pertenece dicho miembro, que pasó a formar parte de la Junta, volvería a adquirir su condición de suplente.